



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
RECTORÍA  
NIT 892.000757-3

**CIRCULAR No. 002 DE 2018**

**PARA:** FUNCIONARIOS, DOCENTES, CONTRATISTAS Y PERSONAL QUE INGRESA A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

**DE:** RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

**ASUNTO:** INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA JORNADA ELECTORAL 2018.

**FECHA:** 08 DE FEBRERO DE 2018.

Se reitera a los servidores públicos de la Universidad de los Llanos, el cumplimiento de los deberes y las prohibiciones con ocasión a las elecciones del presente año, para Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de lo Republica.

La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) en su Artículo 38, indica que a los servidores públicos les está prohibido:

*“... 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley...”*

*La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima...”*

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en su Artículo. 35 determina las Prohibiciones de los servidores públicos e indica:

*“...1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales...”*

Así mismo el Artículo 48 ibídem, en cuanto a las Faltas gravísimas, dispone que son faltas gravísimas:





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
RECTORÍA  
NIT 892.000757-3

*“...1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometan en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo*

*39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.*

*40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista....”*

Así mismo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-794 de 2014, se refirió a la participar activa en controversias políticas por los servidores públicos, e indicó:

*“...La prohibición de participar en política dirigida a los empleados del Estado se apoya en importantes razones constitucionales que se desprenden de una lectura sistemática de la Carta. En efecto, dicha restricción tiene por objeto (i) preservar el principio de imparcialidad de la función pública, de la apropiación del Estado por uno o varios partidos; (ii) asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular, ya grupista, sectorial o partidista; (iii) garantizar la igualdad de los ciudadanos y organizaciones políticas, del trato privilegiado e injustificado que autoridades o funcionarios puedan dispensar a personas, movimientos o partidos de su preferencia; (iv) proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización de los recursos del público; y (v) defender la moralidad pública de la utilización o destinación abusiva de bienes y dineros públicos. En suma, tales principios, valores y derechos constitucionales explican y justifican la limitación de derechos de participación política de que son objeto los servidores del Estado...”*

De conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omitir o extralimitar sus funciones; en tal sentido, además de las transcritas en el acápite anterior, se precisan las disposiciones que consagran el catálogo de actuaciones o conductas que éstos deben abstenerse de realizar, para adecuar así su accionar al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, se advierte a los funcionarios, el deber de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, así como resoluciones, directivas y circulares que contengan las instrucciones sobre el proceso electoral de 2018.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Unificada No. 001 del 28 de febrero de 2017, en cuanto a las elecciones de 2018, exhortó a los *“...servidores públicos, así como a los particulares que ejercen funciones públicas a cumplir las disposiciones constitucionales y legales, relacionadas con la prohibición de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio...”*.





**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RECTORÍA**  
**NIT 892.000757-3**

De este modo corresponde a los funcionarios de la Universidad de los Llanos, abstenerse de Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, **DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y/O EN EJERCICIO DE SU CARGO O FUNCIÓN.**

Asimismo se le informa a las Oficinas de; Control Interno y Control Interno Disciplinario que deben velar por el cumplimiento de la presente circular al interior de la Universidad de los Llanos.

Conforme con lo antes indicado queda prohibido el ingreso y uso de imágenes, distintivos, vallas, pancartas o propaganda electoral al interior de las instalaciones de la Universidad de los Llanos.

Lo anterior se advierte sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar

Cordialmente

**PABLO EMILIO CRUZ CASALLA**  
Rector (e)

Proyectó: Ardiel Romero / Giovanni Cárdena Baquero  
Revisó: Sergio Iván Muñoz Yañez

